



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-008/2021 Y
TEEP-A-009/2021 ACUMULADOS.

PORTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PARTIDO DEL
TRABAJO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de abril de dos mil veintiuno. ---
VISTO el oficio IEE/CG/PRE-0951/2021, signado por el Presidente
del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla,
recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a las
catorce horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de abril del año
en curso, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El uno del mes y año en curso se dictó sentencia definitiva dentro
del expediente en que se actúa, en lo que interesa lo siguiente:

*“CUARTO. Se declara **FUNDADO**, el agravio analizado en
el considerando **NOVENO**, para los efectos señalados en el
considerando **DÉCIMO PRIMERO**, de esta resolución.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente al
considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la sentencia referida con
antelación, de la que se advierte lo siguiente: -----

**“DÉCIMO PRIMERO. EFECTOS DE LA
SENTENCIA.**

*Atendiendo a las consideraciones vertidas en el
apartado **NOVENO** de la presente sentencia, se
dictan los siguientes efectos con carácter general:*

Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, a efecto de que el IEE modifique el contenido del artículo 28 del Reglamento dentro de los dos días siguientes a la notificación respectiva, debiendo informar de su cumplimiento a este Tribunal, dentro de un día siguiente de haberlo realizado.

Ello, al estimarse que con las mismas el Consejo General del IEE excedió su facultad reglamentaria, al imponer una medida intrusiva que no encuentra fundamento ni razonabilidad en el marco normativo que rige las atribuciones de la autoridad electoral y la organización de los procesos electorales.

Consecuentemente, el artículo 28 del Reglamento deberá quedar en los siguientes términos:

Artículo 28.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que postulen candidaturas por reelección y permanezcan en su cargo, deberán presentar ante este Instituto a más tardar al inicio de los periodos de precampañas o de la obtención del apoyo ciudadano, según corresponda en el proceso electoral del que se trate:

- I. Manifestación por escrito, de cada candidata o candidato, de la intención de reelegirse; y*
- II. La información relativa a los días y horas de trabajo considerados como hábiles, sustentando el sentido de su dicho con el documento correspondiente*

Lo anterior a efecto de contar con un soporte documental que permita dar certeza respecto del periodo en que las y los servidores públicos que pretendan reelegirse y no se hayan separado del cargo, realicen actos de campaña y a su vez continúen cumpliendo con las obligaciones inherentes a cada uno de sus cargos en beneficio de la voluntad popular.” (sic).

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el uno y dos del mismo mes y año, respectivamente. _____

II. El cinco de abril siguiente, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado el oficio de cuenta, mediante el cual la autoridad responsable remitió el acuerdo CG/AC-047/2021 en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante la sentencia referida en el punto inmediato anterior, en el que estableció lo siguiente: _____

“En ese tenor, este Colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, observará de manera puntual lo establecido en la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

resolución TEEP-A-08/2021 Y TEEP-A-0009/2021 ACUMULADOS, por lo que considera oportuno modificar el artículo 18 del Reglamento de Reección, aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-054/2020 y modificado a través del instrumento CG-AC-019/2021 debiendo establecerse de la siguiente manera:

Artículo 28.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que postulen candidaturas por reelección y permanezcan en su cargo, deberán presentar ante este Instituto a más tardar al inicio de los periodos de precampañas o de la obtención del apoyo ciudadano, según corresponda en el proceso electoral del que se trate:

- I. Manifestación por escrito, de cada candidata o candidato, de la intención de reelegirse; y*
- II. La información relativa a los días y horas de trabajo considerados como hábiles, sustentando el sentido de su dicho con el documento correspondiente*

Lo anterior a efecto de contar con un soporte documental que permita dar certeza respecto del periodo en que las y los servidores públicos que pretendan reelegirse y no se hayan separado del cargo, realicen actos de campaña y a su vez continúen cumpliendo con las obligaciones inherentes a cada uno de sus cargos en beneficio de la voluntad popular." (sic).

-----CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia de uno de abril del año en curso, pues al efecto, realizó la modificación al contenido del artículo 28 del Reglamento de Reección aprobado mediante acuerdo CG/AC-054/2020, situación que logra dilucidarse de la documentación de cuenta así como de las manifestaciones en ella vertidas, por lo que lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11

fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el uno de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

**RICARDO ADRIAN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY